



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-281  
(Junio 2 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación“*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160,164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila profirió el Acuerdo número CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Administrativo del Huila.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número CSJHR14-66 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El 20 de marzo de 2015, a través de la Resolución No. CSJHR15-62, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución anterior y concedió los de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante Resolución No. CJRES15-256 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos,

aptitudes y psicotécnica, correspondientes al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No.CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013.

La Sala Seccional del Huila mediante Resolución CSJHR15-243 de 13 de noviembre de 2015, conformó el registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3, como resultado del concurso de méritos.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, a partir del 17 de noviembre de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 24 de noviembre de 2015 y el 7 de diciembre de 2015 inclusive.

El señor ROLLAND ANDRÉS RAMÍREZ LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.718.069 expedida en Neiva, dentro del término legal para el efecto, esto es, 24 de noviembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, por considerar que el puntaje otorgado en el factor de experiencia Adicional no corresponde al que realmente debió otorgársele por cuanto para el momento de la inscripción presentó las constancias laborales que acreditan una experiencia laboral mucho mayor, además en lo que hace relación con el factor capacitación argumenta que no le fueron tenidos en cuenta los semestre cursados en Ingeniería y Psicología.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante resolución No. CSJHR16-23 de enero 22 de 2016, desató el recurso de reposición modificando el puntaje del factor experiencia adicional y confirmó el otorgado en el factor capacitación adicional y concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor ROLLAND ANDRÉS RAMÍREZ LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.718.069 expedida en Neiva

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 105 del 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de Experiencia y Capacitación Adicional cuestionados, que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJHR15- 243 de 13 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor ROLLAND ANDRÉS RAMÍREZ LIZCANO, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Escribiente de Juzgado de circuito:

| CÉDULA    | NOMBRE                         | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL  |
|-----------|--------------------------------|-------------------------|--------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 7.690.461 | ROLLAND ANDRÉS RAMÍREZ LIZCANO | 414,87                  | 159,50       | 00,00       | 0,00         | 0,00          | 573,37 |

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

### Factor Experiencia Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013:

| DENOMINACIÓN                                 | GRADO    | REQUISITOS MÍNIMOS   |
|--|----------|--|
| Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente | Nominado | Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número 105 del 28 de noviembre de 2013, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

| CERTIFICACIÓN                           | PERÍODO LABORADO        | TIEMPO EN DIAS |
|---|-------------------------|----------------|
| Arboleda Robayo y Cia Ltda.             | 04/06/2001 A 30/06/2005 | 1466           |
| Resgistraduría del Estado Civil         | 06/03/2006 A 16/03/2006 | 10             |
|   | 17/04/2006 A 23/06/2006 | 67             |
|   | 14/05/2007 A 21/05/2007 | 7              |
|   | 17/08/2007 A 16/11/2007 | 90             |
| Codecom Cooperativa de Trabajo Asociado | 15/04/2010 A 31/12/2011 | 617            |
| Rama Judicial                           | 04/06/13 A 10/12/2023   | 187            |
| <b>TOTAL DIAS</b>                       |                         | <b>2444</b>    |

En virtud de lo anterior y para el caso, el requisito mínimo de experiencia relacionada corresponde a tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada, lo cual equivale a 360 días, por lo tanto, de 2444 días acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional 2084 **días**, lo que equivale a 115,77 puntos.

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria numeral 5.2. c) se tiene que en el factor Experiencia Adicional y Docencia, se asignarán hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Por lo tanto, se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo modificatorio resulta ser correcto, por lo tanto esta Unidad confirmará el acto mencionado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

### **Factor Capacitación**

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013:

| DENOMINACIÓN                                 | GRADO    | REQUISITOS MÍNIMOS   |
|--|----------|--|
| Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente | Nominado | Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada |

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo número CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, se tendrán en cuenta:

| Nivel del Cargo - Requisitos   | posgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo |
|--|--|-------------------|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones                            | 20                | 5*   | **10  |
| Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica  | Maestrías                                    | 30                |  |   |

\* Hasta máximo 20 puntos

\*\* Hasta máximo 10

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor ROLLAND ANDRÉS RAMÍREZ LIZCANO al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

| Título         | Denominación   | Puntaje          |
|----------------|--|------------------|
| 3er. semestres | Ingeniería de Sistemas – Universidad Cooperativa de Colombia | Requisito mínimo |
| 8vo. Semestre  | Psicología-UNAD  | 0                |
| <b>Total</b>   |  | 0                |

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 00 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en la Resolución atacada es correcto, lo anterior por cuanto de conformidad con las reglas establecidas en la Convocatoria, para el cargo de interés se requiere acreditar técnicas de oficina y/o sistemas, para el caso, dicho requisito se suplió con los semestre cursados en el pregrado de Ingeniería. Con respecto a la solicitud de tenerse en cuenta los semestre cursados en el pregrado de psicología, ello no resulta posible por cuanto no acreditó la terminación de materias o acta de grado, requisito exigido para asignación de puntaje, por tanto la calificación otorgada en este factor será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJHR16- 23 de enero 22 de 2016, por la cual la Sala Administrativa Seccional del Huila desató el recurso de reposición modificando el puntaje obtenido por el señor ROLLAND ANDRÉS RAMÍREZ LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.718.069 expedida en Neiva, en el factor experiencia adicional, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJHR15- 243 de 13 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila publicó el Registro

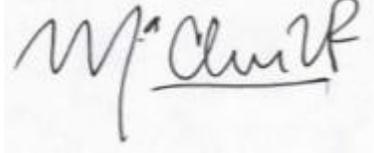
Seccional de Elegibles, en cuanto al puntaje obtenido por el señor ROLLAND ANDRÉS RAMÍREZ LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.718.069 expedida en Neiva, en el factor Capacitación, ítem recurrido, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



**MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES